

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D F ,
Miércoles 8
de Febrero
de 1984

Registrado como artículo
de 2a clase en el año 1884

Director. Lic Luis de la Hidalga

Tomo CCCLXXII
No 28

INDICE

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Gobernación.....	3
Hacienda y Crédito Público.....	12
Programación y Presupuesto.....	13
Comunicaciones y Transportes.....	20
Reforma Agraria.....	22
Departamento del Distrito Federal.....	23
Convocatorias Para Concursos de Obras y Adquisiciones.....	24

AVISO

EN EL AREA METROPOLITANA PUEDE
ADQUIRIRSE EL DIARIO OFICIAL EN TODOS
LOS PUESTOS DE VENTA DE PERIODICOS Y
REVISTAS.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

A fin de facilitar a nuestros lectores la adquisición del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, nos permitimos hacer de su conocimiento que a partir del lunes 5 del mes de diciembre de 1983, de manera permanente, se comenzó a vender el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION en los puestos de periódicos y revistas del área metropolitana, por conducto de la Unión de Voceadores y Expendedores de Revistas y Periódicos de México, A.C.

LA DIRECCION.

El precio de este ejemplar aparece en la contraportada.

Cualquier anomalía favor de reportarla a los Tels: 521-35-39 y 512-23-89

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO		labores del ciudadano lienciado Mario García Lecuona, Notario No. 92 del D. F. ...	23
SECRETARIA DE GOBERNACION		CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES	
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.....	3	COMPANIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Nacionales Mayores, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.....	24
Oficio por el que se Modifica la Concesión otorgada a Aseguradora Cuauhtémoc, S. A., por aumento de su Capital Social.....	12	COMPANIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S. A.	
Concesión a favor de Arrendadora Credimex, S. A. de C. V., para que opere en forma de arrendadora financiera.....	13	Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Internacionales y Nacionales, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.....	24
SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO		FERROCARRIL DE CHIHUAHUA AL PACIFICO, S. A. DE C. V.	
Norma de adquisición de máquinas de escribir mecánicas, eléctricas, electrónicas y procesadoras de palabras.....	13	Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Internacionales Mayores, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.....	26
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		INGENIO EL HIGO, S. A.	
Decreto por el que se expropia una superficie de 86,040.00 m ² , de terrenos ubicados en el Municipio de Celaya, Gto., para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato. (Segunda Publicación).....	20	Convocatoria a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en el Concurso del Proyecto No. B-83-AC-01, relativo a Desmontaje de cuatro Molinos existentes, demolición y Obra Civil para la cimentación de un Tandem completo para molinos en dicho ingenio, ubicado en el Municipio de Tempoal, Ver.....	27
Decreto por el que se expropia una superficie de 748,021.80 m ² , de terrenos ubicados en el Municipio de Janos, Chih., para destinarse a la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo Agua Prieta-Janos, subtramo Janos-Puerto San Luis. (Segunda Publicación).....	21	MEXICANA DE PAPEL PERIODICO, S. A.	
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso Nacional No. MPP-002/84, relativo al suministro de 691 metros de tuberías de diferentes diámetros.....	27
Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Guasave, ubicado en el municipio del mismo nombre, Sin.....	22	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL		Avisos Generales	28 a 31
Oficio por el que se comunica la reanudación de			

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

CAPITULO PRIMERO

De los Símbolos Patrios

Artículo 1o.—El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno.

CAPITULO SEGUNDO

De las características de los Símbolos Patrios

Artículo 2o.—El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

Artículo 3o.—La Bandera Nacional consiste en un rectángulo dividido en tres franjas verticales de medidas idénticas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, blanco y rojo. En la franja blanca y al centro, tiene el Escudo Nacional, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja. La proporción entre anchura y longitud de la bandera, es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores, al pie de la moharra.

Un modelo de la Bandera Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación y otro en el Museo Nacional de Historia.

Artículo 4o.—La letra y música del Himno Nacional son las que aparecen en el capítulo especial de esta Ley. El texto y música del Himno Nacional, autenticados por los tres poderes de la Unión, permanecerán depositados en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca Nacional y en el Museo Nacional de Historia.

CAPITULO TERCERO

Del Uso y Difusión del Escudo Nacional

Artículo 5o.—Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley.

Artículo 6o.—Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional sólo podrán figurar, por disposiciones de la Ley o de la Auto-

ridad, las palabras "Estados Unidos Mexicanos", que formarán el semicírculo superior.

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente.

CAPITULO CUARTO

Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

Artículo 7o.—Previa autorización de la Secretaría de Gobernación, las autoridades, las instituciones o agrupaciones y los planteles educativos, podrán inscribir en la Bandera Nacional sus denominaciones, siempre que esto contribuya al culto del Símbolo Patrio. Queda prohibido hacer cualquiera otra inscripción en la Bandera Nacional.

Artículo 8o.—Corresponde a la Secretaría de Gobernación promover y regular el abanderamiento de las instituciones públicas y de las agrupaciones privadas legalmente constituidas.

Artículo 9o.—En festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en esta Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todos los presentes, de acuerdo con el Artículo 14 de esta misma Ley.

Artículo 10.—El día 24 de febrero se establece solemnemente como Día de la Bandera. En este día se deberán transmitir programas especiales de radio y televisión, destinados a difundir la historia y significación de la Bandera Nacional.

Artículo 11.—En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores.

Las instituciones públicas y agrupaciones legalmente constituidas, podrán rendir honores a la Bandera Nacional, observándose la solemnidad y el ritual que se describen en esta Ley. En estas ceremonias se deberá interpretar, además, el Himno Nacional.

Artículo 12.—Los honores a la Bandera Na-

cional se harán siempre con antelación a los que deban rendirse a personas.

Artículo 13.—La Bandera Nacional saludará, mediante ligera inclinación, sin tocar el suelo, solamente a otra Bandera, nacional o extranjera; en ceremonia especial, a los restos o símbolos de los héroes de la Patria; y para corresponder el saludo del Presidente de la República o de un Jefe de Estado extranjero en caso de reciprocidad internacional. Fuera de estos casos, no saludará a personas o símbolo alguno.

Artículo 14.—El saludo civil a la Bandera Nacional se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta. El Presidente de la República, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas, la saludará militarmente.

Artículo 15.—En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las autoridades educativas Federales, Estatales y Municipales, dispondrán que en las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, se rindan honores a la Bandera Nacional los lunes, al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana, así como al inicio y fin de cursos.

Artículo 16.—La Bandera Nacional se izará diariamente en los edificios sede de los Poderes de la Unión, en las oficinas de Migración, Aduanas, Capitanías de Puerto, Aeropuertos internacionales; en las Representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero y en el asta monumental de la Plaza de la Constitución de la Capital de la República.

Artículo 17.—Las Banderas para los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las dimensiones y la conservación adecuadas a su uso y dignidad, y se confiarán al cuidado del personal que para el efecto se designe, el cual vigilará que en las fechas correspondientes sean izadas y arriadas puntualmente, con los honores relativos, en donde fuere posible.

Artículo 18.—En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

21 de enero:

Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1779.

5 de febrero:

Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917.

19 de febrero:

“Día del Ejército Mexicano”.

24 de febrero:

“Día de la Bandera”

10. de marzo:

Aniversario de la Proclamación del Plan de Ayutla.

18 de marzo:

Aniversario de la Expropiación Petrolera en 1938.

21 de marzo:

Aniversario del nacimiento de Benito Juárez en 1806.

26 de marzo:

Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe.

2 de abril:

Aniversario de la Toma de Puebla en 1867.

10. de mayo:

“Día del Trabajo”.

5 de mayo:

Aniversario de la Victoria sobre el ejército francés en Puebla en 1862.

8 de mayo:

Aniversario del nacimiento en 1753 de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México.

15 de mayo:

Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867.

10. de junio:

“Día de la Marina Nacional”.

21 de junio:

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio en 1867.

10. de septiembre:

Apertura de Sesiones del Congreso de la Unión.

14 de septiembre:

Incorporación del Estado de Chiapas, al Pacto Federal.

15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia.

16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810.

27 de septiembre:

Aniversario de la Consumación de la Independencia en 1821.

30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos en 1765.

12 de octubre:

“Día de la Raza” y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492.

23 de octubre:

“Día Nacional de la Aviación”.

24 de octubre:

“Día de las Naciones Unidas”.

30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873.

6 de noviembre:

Conmemoración de la Promulgación del Acta de la Independencia Nacional por el Congreso de Chilpancingo en 1813.

20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859.

Diciembre:

El Día de la Clausura de Sesiones del Congreso de la Unión.

b) A media asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

14 de febrero:

Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero en 1831.

22 de febrero:

Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero en 1913.

28 de febrero:

Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc en 1525.

10 de abril:

Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata en 1919.

21 de mayo:

Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza en 1920.

17 de julio:

Aniversario de la muerte del General Alvaro Obregón en 1928.

18 de julio:

Aniversario de la muerte de Benito Juárez en 1872.

30 de julio:

Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla en 1811.

13 de septiembre:

Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847.

7 de octubre:

Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez en 1913.

22 de diciembre:

Aniversario de la muerte de José María Morelos en 1815.

Artículo 19.—En acontecimientos de excepcional importancia para el país, el Presidente de la República podrá acordar el izamiento de la

Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior. Igual facultad se establece para los Gobernadores de la Entidades Federativas, en casos semejantes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 20.—En los casos a que se refieren los artículos anteriores, con la salvedad de lo dispuesto para instalaciones militares, planteles educativos y embarcaciones en el artículo 15, la Bandera Nacional será izada a las ocho horas y arriada a las dieciocho.

Artículo 21.—Es obligatorio para todos los planteles educativos del país, oficiales o particulares, poseer una Bandera Nacional, con objeto de utilizarla en actos cívicos y afirmar entre los alumnos el culto y respeto que a ella se le debe profesar.

Artículo 22.—Cuando una Bandera Nacional sea condecorada, la insignia respectiva se le prenderá en la corbata.

Artículo 23.—En los actos oficiales de carácter internacional que se efectúen en la República, sólo podrán izarse o concurrir las banderas de los países con los que el Gobierno Mexicano sostenga relaciones diplomáticas, y se les tributarán los mismos honores que a la Bandera Nacional. En actos internacionales de carácter deportivo, cultural o de otra naturaleza, en que México sea país sede, podrán izarse o concurrir aún las banderas de los países con los que México no mantenga relaciones diplomáticas, con apego al ceremonial correspondiente.

Artículo 24.—Cuando a una ceremonia concurren la Bandera Nacional y una o más banderas de países extranjeros, se harán primero los honores a la Nacional y, en seguida, a las demás, en el orden que corresponda.

La Bandera Nacional ocupará el lugar de honor cuando estén presentes una o más banderas extranjeras.

Artículo 25.—En la entrega oficial de Bandera a organizaciones o instituciones civiles, el personal de la corporación o de la institución que la reciba, tomará la formación adecuada al lugar donde se efectúe la ceremonia, y observará, según el caso, las siguientes reglas:

I.—Si la entrega tiene lugar a campo abierto, formará en línea de tres filas en orden de revista; si es grupo montado, en línea de secciones por tres, en el lugar que se ordene.

II.—Si la ceremonia se efectúa en un salón, patio o cualquier otro sitio que no reúna las condiciones necesarias para las formaciones antes indicadas, el personal de la organización o instituto podrá adaptarse a las características del lugar.

III.—Si hay banda de guerra, se mandará

tocar “Atención”, a cuyo toque, el abanderado, escoltado por cuatro miembros designados con anterioridad, se colocará frente al encargado de entregar la Bandera, quien será recibido por una comisión especial presidida por el director o representante de la organización o institución. Si no hubiere banda de guerra, los toques serán sustituidos por las órdenes de “Atención” y “Escolta”: “Paso Redoblado”;

IV.—Enseguida, el encargado tomará la Bandera de manos de uno de sus ayudantes, la desplegará y se dirigirá al personal de la organización o instituto, en los siguientes términos:

“Ciudadanos (o jóvenes, niños, alumnos, o la indicación nominativa que corresponda de la organización o institución, sindicato, etc.): Vengo, en nombre de México, a encomendar a vuestro patriotismo, esta Bandera que simboliza su independencia, su honor, sus instituciones y la integridad de su territorio. ¿Protestáis honrarla y defenderla con lealtad y constancia?”

Los componentes de la organización o institución contestarán:

“Sí, protesto”.

El encargado proseguirá:

“Al concederos el honor de ponerla en vuestra manos, la Patria confía en que, como buenos y leales mexicanos, sabréis cumplir vuestra protesta”, y

V.—Finalmente entregará la Bandera al Director o representante, quien la pasará al abanderado. Si hay banda de música y de guerra, tocarán, simultáneamente el Himno Nacional y “Bandera”, a cuyos acordes el abanderado con su escolta, pasará a colocarse al lugar más relevante del recinto o local. En caso de que no haya banda de guerra, solamente se tocará o cantará el Himno Nacional.

Artículo 26.—Si hubiere varias instituciones que deben recibir la Bandera en una misma ceremonia, se procederá de acuerdo con el artículo anterior y en orden alfabético de su denominación.

Artículo 27.—Cuando el personal de una organización o instituto desfile con su bandera, el abanderado se colocará el portabandera, de modo que la cuja caiga sobre su cadera derecha; introducirá el regatón del asta en la cuja y con la mano derecha a la altura del hombro, mantendrá la Bandera y cuidará que quede ligeramente inclinada hacia adelante, evitando siempre que la Bandera toque el suelo.

Artículo 28.—Al hacer alto, se sacará el asta de la cuja y se bajará hasta que el regatón toque el suelo a diez centímetros, aproximadamente, a la derecha de la punta del pie de ese costado sos-

teniéndola con la mano derecha a la altura del pecho, en posición vertical.

Artículo 29.—En ceremonias de duración prolongada, el abanderado y el personal de la escolta podrán ser substituidos.

Artículo 30.—Cuando dos grupos que lleven la Bandera Nacional se encuentren sobre la marcha, los abanderados, al llegar a seis pasos de distancia uno de otro, subirán la mano derecha en el asta a la altura de los ojos; después de haber dado dos pasos inclinarán la Bandera con lentitud hacia el frente sin que toque el suelo, y la mantendrán en esta posición hasta que hayan rebasado cuatro pasos, momento en el cual volverán a levantarla del mismo modo, y cuando hayan avanzado dos pasos más, bajarán la mano a su puesto. Si uno de los grupos estuviere de pie firme, el abanderado sólo contestará el saludo en la forma prevista por el artículo 13.

Artículo 31.—El vehículo que use el Presidente de la República podrá llevar la Bandera Nacional. En el extranjero, los Jefes de Misión Diplomática podrán portar, en asta, la Bandera Nacional en el vehículo que utilicen.

Artículo 32.—Los particulares podrán usar la Bandera Nacional en sus vehículos, exhibirla en sus lugares de residencia o de trabajo. En estos casos la Bandera podrá ser de cualquier dimensión y con el escudo impreso en blanco y negro. El particular observará el respeto que corresponde al símbolo nacional y tendrá cuidado en su manejo y pulcritud.

Artículo 33.—Los ejemplares de la Bandera Nacional destinados al comercio, deberán satisfacer las características de diseño y proporcionalidad establecidas en el artículo 30.

Artículo 34.—La Banda Presidencial constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Poder Ejecutivo Federal, por lo que sólo podrá ser portada por el Presidente de la República, y tendrá los colores de la Bandera Nacional en franjas de igual anchura colocadas longitudinalmente, correspondiendo el color de verde a la franja superior. Llevará el Escudo Nacional sobre los tres colores, bordado en hilo dorado, a la altura del pecho del portador, y los extremos de la Banda rematarán con un fleco dorado.

Artículo 35.—El Presidente de la República portará la Banda Presidencial en las ceremonias oficiales de mayor solemnidad, pero tendrá obligación de llevarla:

I.—En la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

II.—El 10. de septiembre de cada año, al rendir su informe ante el Congreso de la Unión;

III.—En la conmemoración del Grito de Dolores, la noche del 15 de septiembre, y

IV.—Al recibir las cartas credenciales de los embajadores y ministros acreditados ante el Gobierno Mexicano.

Artículo 36.—La Banda Presidencial deberá colocarse del hombro derecho al costado izquierdo, debajo del saco y unida a nivel de la cintura, excepto en la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en la que sucesivamente la portarán, descubierta en su totalidad, el Presidente saliente y el entrante.

Artículo 37.—En la ceremonia de transmisión del Poder Ejecutivo Federal, una vez que el Presidente entrante haya rendido la protesta constitucional, el saliente entregará la Banda al Presidente del Congreso de la Unión, quien la pondrá en manos del Presidente de la República para que éste se la coloque a sí mismo.

CAPITULO QUINTO

De la Ejecución y Difusión del Himno Nacional

Artículo 38.—El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del Himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad.

Artículo 39.—Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Se prohíbe cantar o ejecutar los himnos de otras naciones, salvo autorización expresa del representante diplomático respectivo y de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 40.—Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquél, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales.

Artículo 41.—Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de

estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 42.—El Himno Nacional sólo se ejecutará, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la Bandera Nacional como al Presidente de la República. En estos dos últimos casos, se ejecutará la música del coro, de la primera estrofa y se terminará con la repetición de la del coro.

Artículo 43.—En el caso de ejecución del Himno Nacional para hacer honores al Presidente de la República, las bandas de guerra tocarán "Marcha de Honor"; cuando el Himno sea entonado, las bandas de guerra permanecerán en silencio, pero en el caso de honores a la bandera, la banda de música ejecutará el Himno y las de guerra tocarán "Bandera" simultáneamente. En ninguna ceremonia se ejecutará el Himno Nacional más de dos veces para hacer honores a la Bandera ni más de dos veces para rendir honores al Presidente de la República.

Artículo 44.—Durante solemnidades cívicas en que conjuntos corales entonen el Himno Nacional, las bandas de guerra guardarán silencio.

Artículo 45.—La demostración civil de respeto al Himno Nacional se hará en posición de firme. Los varones, con la cabeza descubierta.

Artículo 46.—Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria.

Cada año las autoridades educativas convocarán a un concurso de coros infantiles sobre la interpretación del Himno Nacional, donde participen los alumnos de enseñanza elemental y secundaria del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 47.—Cuando en una ceremonia de carácter oficial deban tocarse el Himno Nacional y otro extranjero, se ejecutará el patrio en primer lugar. En actos de carácter internacional en los que México sea país sede, se estará a lo que establezca el ceremonial correspondiente.

Artículo 48.—Las embajadas o consulados de México, procurarán que en conmemoraciones mexicanas de carácter solemne, sea ejecutado el Himno Nacional.

Artículo 49.—La Secretaría de Relaciones Exteriores, previa consulta con la Secretaría de Gobernación, autorizará a través de las representaciones diplomáticas de México acreditadas en el extranjero, la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano, en espectáculos o reuniones sociales que no sean cívicas, que tengan lugar en el extranjero. Asimismo, la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de dichas representaciones, solicitará del gobierno ante el cual se hallen acreditadas, que se prohíba la ejecución o canto del Himno Nacional Mexicano con fines comerciales.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones Generales

Artículo 50.—El uso del Escudo y la Bandera Nacionales, así como la ejecución del Himno Patrio por las fuerzas armadas del país, se regirá por las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas.

Artículo 51.—El Poder Ejecutivo Federal, los gobernadores de los Estados y los Ayuntamientos de la República, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas esferas de competencia, el culto a los símbolos nacionales.

Artículo 52.—En casos de reciprocidad, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, podrá regular, en territorio nacional, el uso de la Bandera y la Ejecución del Himno Nacional de un país extranjero.

Artículo 53.—La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que en las Embajadas o Consulados de México sea ejecutado el Himno Nacional y cumplido el ceremonial de la Bandera Nacional, en las conmemoraciones de carácter solemne.

Además, destinará un sitio destacado en cada Embajada o Consulado para ubicar la Bandera Nacional.

Artículo 54.—Las autoridades educativas dictarán las medidas para que en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional, se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos patrios. Convocará y regulará, asimismo, en los términos del reglamento correspondiente, concursos nacionales sobre los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEPTIMO

Competencias y Sanciones

Artículo 55.—Compete a la Secretaría de Gobernación vigilar el cumplimiento de esta Ley; en esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del país. Queda a cargo de las autoridades educativas vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

Artículo 56.—Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el

equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales.

CAPITULO ESPECIAL

De la Letra y Música del Himno Nacional

Artículo 57.—La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienes de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

ARTICULO 58 —La música oficial del Himno Nacional es la siguiente :

CORO

Mexi - canos al grito de gue - rra El á - ce - ro a - prestad y el bri -
dón Y re - tiem - ble en sus cen - tros la tierra, Al so - no - ro rugir del ca -

ñon, Y re_tiem_ble en sus cen_tros la tie_rra Al so_no-ro rugir del ca_

Estrofa
ñon. Ci_ñia ¡Oh pa_tria! tus sie_nos de o_hi_ va De la paz... el ar.can_gel di_

ff fin.

vi_no, Que en el cie_lo tue_ter_nos des_ti_no Por el de_ do de Dios se es cri

bió: Mas si o_sa_re un ex_tra_ño e ne_mi_go Pro_fa_nar... consu plan ta tu

sue_lo, Pien.sa ¡Oh pa_tria! que_ri_da que el cie_lo Un sol_

da-do en ca-da hi-jo te dió. Un.... sol-da-do en ca-da hi-jo te dió.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Se abroga la Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 23 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto de 1968.

SEGUNDO.—En los términos del artículo 40. de esta Ley la letra y música del Himno Nacional, serán autenticadas con su firma, por los CC. Presidente de la República, Presidentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y depositadas, en unión del Escudo y la Bandera, en las instituciones señaladas por esta Ley, en ceremonia solemne que se llevara a cabo el día de entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.—La presente Ley entrará en vigor el día 24 de febrero de 1984.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1983.—
Raúl Salinas Lozano, S. P.—Luz Lajous, D. P.—
Guillermo Mercado Romero, S. S.—Enrique
León Martínez, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre

de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor.—Rúbrica.—El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Gardoqui.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Horacio García Aguilar.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villcaña.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Antonio Enriquez Savignac.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio por el que se Modifica la Concesión otorgada a Aseguradora Cuauhtémoc, S. A., por aumento de su Capital Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de la Banca Nacional.—Dirección General de Seguros y Valores.—Dirección de Seguros y Fianzas.—Subdirección de Seguros.—Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.—

No. de Oficio: 102-E-366-DGSV-I-B-a-10195.—
Expediente: 731.1/34414.

CONCESIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.—Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de su capital social.
ASEGURADORA CUAUHTEMOC, S. A.
Liverpool No. 88, del 5o. al 8o. Pisos.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-10194 de

esta fecha, otorgó aprobación a la reforma acordada a sus estatutos sociales a efecto de aumentar su capital social de \$120.000.000.00 a \$240.000.000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 13,217 del 26 de septiembre último, otorgada ante la fe del Sr. Lic. Ricardo Rendón Campos, Notario Público número 71 del Distrito Federal, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones de Seguros y considerando lo previsto en los artículos 6o. y Quinto Transitorio de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

A C U E R D O :

Se modifica la fracción II del Artículo Tercero de la concesión otorgada el 22 de junio de 1982, que faculta a Aseguradora Cuauhtémoc, S. A., para practicar operaciones de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, crédito exclusivamente en reaseguro y diversos, modificada por oficio 356-1-S-5874 del 8 de julio pasado, para quedar en la forma siguiente:

“ARTICULO TERCERO.—.....
II.—El capital social será de \$240.000.000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Nacional.

.....”
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 25 de noviembre de 1983.—Por ausencia del C. Secretario y de los C. C. Subsecretarios del Ramo y de Ingresos, de conformidad con el artículo 143 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—El Subsecretario de la Banca Nacional, Lic. Carlos Sales Gutiérrez.—Rúbrica.

8 febrero.

(R.—342)

—oOo—

Concesión a favor de Arrendadora Credimex, S. A. de C. V., para que opere en forma de arrendadora financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secre-

taria de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de la Banca Nacional.—Dirección General de Seguros y Valores.

CONCESION

Que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal a la Sociedad que se denomina Arrendadora Credimex, S. A. de C. V., para que opere en forma de Arrendadora Financiera en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.—En uso de la facultad que el artículo 47 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga concesión a ARRENDADORA CREDIMEX, S. A. DE C. V., para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley invocada.

ARTICULO SEGUNDO.—Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad es “ARRENDADORA CREDIMEX, S. A. DE C. V.”, Organización Auxiliar de Crédito.

II.—El capital social es de \$20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional, mínimo sin derecho a retiro, debiendo en un año, a partir de la fecha de esta concesión incrementar su capital mínimo suscrito y pagado a \$100.000.000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100), Moneda Nacional.

III.—El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO TERCERO.—Por su propia naturaleza esta concesión es intransmisible.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1983.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.

8 febrero.

(R.—344)

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Norma de adquisición de máquinas de escribir mecánicas, eléctricas, electrónicas y procesadoras de palabras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Programación y Presupuesto.

NORMA de adquisición de máquinas de escribir mecánicas, eléctricas, electrónicas y procesadoras de palabras.

NA-R-1-84

La Secretaría de Programación y Presupuesto,

con fundamento en los artículos 32 fracción XVIII y 6o. transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1982; 1o. fracción I, 4o. fracciones I, IX y X de la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, ha considerado necesario expedir la siguiente.

NORMA de adquisición de máquinas de escribir mecánicas, eléctricas, electrónicas y procesadoras de palabras.

NA-R-1-84

INDICE

INTRODUCCION

1. Definiciones.
2. Disposiciones que deberán cumplirse.
 - 2.1 Obligatoriedad de aplicar esta norma.
 - 2.2 Casos que requerirán de autorización previa.
 - 2.2.1 Casos de adquisición de las máquinas de escribir procesadoras de palabras señaladas en la tabla I.
 - 2.2.2 Casos de adquisición de máquinas de escribir diferentes a las especificadas en esta norma.
3. Asignación de las máquinas de escribir por niveles jerárquicos.
4. Especificaciones que deberán cumplirse.
 - 4.1 Especificaciones para las máquinas de escribir.
 - 4.1.1 Nivel de calidad aceptable para las máquinas de escribir.
 - 4.2 Especificaciones para los empaques de las máquinas de escribir.
 - 4.2.1 Nivel de calidad aceptable para los empaques de las máquinas de escribir.
5. Garantías.
 - 5.1 Contra defectos de fabricación.
 - 5.2 De Servicio y refacciones.

APENDICE.

TRANSITORIOS.

INTRODUCCION

La presente norma es un compendio que simplifica y actualiza las siguientes normas: "Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Mecánicas para Oficina", "Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Eléctricas Compactas o Semiportátiles", "Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Eléctricas para Oficina" (Actualización 1981), "Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Electrónicas para Oficina" y "Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Electrónicas con Memoria para Oficina", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 19 y 25 de septiembre de 1980, 9 de octubre de 1981, 3 y 4 de marzo de 1982 respectivamente. En esta norma se incluyen los modelos que se consideran más adecuados a las necesidades de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta los que han sido reem-

plazados debido a avances tecnológicos, con lo que se pretende propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos que destinan las dependencias y entidades a la adquisición de equipos de oficina, y así poder programar, racionalizar y en su caso, consolidar los requerimientos relativos a este renglón.

1. DEFINICIONES.

Para los fines de esta norma, se entenderá por:

Dependencias: A la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, el Departamento del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Entidades: A los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Sociedades Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas y los Fideicomisos que, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, integran la Administración Pública Paraestatal.

Dentro de las empresas de participación estatal mayoritaria quedan consideradas las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades, o alguno o varios de ellos, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Secretaría: A la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Ley: A la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal.

Máquinas de escribir: A las máquinas de escribir mecánicas, máquinas de escribir eléctricas, máquinas de escribir electrónicas y máquinas de escribir procesadoras de palabras.

Máquina de escribir mecánica: Al aparato mecánico con el que se elaboran escritos dactilográficos por medio de la pulsación de su teclado. El sistema de impresión consta de un dispositivo llamado barra de tipos o canastilla.

Máquina de escribir eléctrica: Al aparato electromecánico similar a una máquina de escribir mecánica, en el que su sistema de impresión puede ser mediante barra de tipos (canastilla), o mediante monoelemento (esfera), el cual adicionalmente puede contar con corrector

integrado y con dos pasos de escritura, el cual se acciona mediante energía eléctrica.

Máquina de escribir electrónica: Al aparato similar a una máquina de escribir eléctrica, pero accionada por dispositivos electrónicos que facilitan una escritura rápida y eficiente, y que adicionalmente puede contar con sistemas automáticos para corrección de escritura, tabulación, alimentación de papel, encolumnado y relocalización para continuación de escritura.

Máquina de escribir procesadora de palabras: Al aparato similar a una máquina de escribir electrónica, la que además cuenta con memoria para almacenamiento y proceso de textos, con monitor para visualización de escritura, lo que permite que pueda realizar funciones automáticas de edición de textos, elaboración múltiple de escritos originales, corrección ortográfica y operaciones aritméticas por medio de programas preestablecidos, almacenados en tarjetas, diskettes, discos magnéticos o cintas magnéticas.

Nivel de calidad aceptable: Porcentaje máximo tolerable de unidades de producto defectuosas en un lote o partida.

2. DISPOSICIONES QUE DEBERAN CUMPLIRSE.

2.1 OBLIGATORIEDAD DE APLICAR ESTA NORMA.

Las dependencias y entidades deberán realizar sus adquisiciones de máquinas de escribir, de conformidad con lo previsto en la "Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal" en la "Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal", en la "Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles", en las "Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" y demás disposiciones aplicables, así como también de acuerdo con lo señalado en la presente norma de adquisición.

Para que se pueda lograr lo anterior, tanto el personal de las áreas solicitantes como el de las áreas de adquisiciones de las dependencias y entidades, deberán conocer este documento, a fin de que se adquieran solamente los modelos de máquinas de escribir cuyas características y especificaciones se señalan en la presente norma.

2.2 CASOS QUE REQUERIRAN DE AUTORIZACION PREVIA

De acuerdo con lo indicado en el artículo 12 de la Ley, las dependencias y entidades, para la adquisición de máquinas de escribir de procedencia extranjera, ya sean de importación directa o de compra en el país, requerirán la

previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2.2.1 Casos de adquisición de las máquinas de escribir procesadoras de palabras señaladas en la tabla I.

Para la adquisición de este tipo de máquinas de escribir las dependencias y entidades deberán solicitar permiso previo a la Secretaría, anexando a su solicitud el cuestionario debidamente contestado que aparece en el anexo 5 del Apéndice de esta norma. Una vez obtenido dicho permiso, deberán solicitar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la autorización previa correspondiente y, en su caso, tramitar el permiso de importación respectivo.

2.2.2 Casos de adquisición de máquinas de escribir diferentes a las especificadas en esta norma.

Para poder llevar a cabo la adquisición de máquinas de escribir de fabricación nacional, diferentes a las especificadas en la presente norma debido a necesidades de trabajo, las dependencias y entidades deberán contar con el permiso previo de la Secretaría.

Para casos en los que existan problemas de mercado o de incumplimiento por parte de los proveedores que surtan las máquinas de escribir que se señalan en la presente norma, las dependencias y entidades deberán hacer el planteamiento correspondiente a la Secretaría, la cual podrá autorizar la adquisición de máquinas de escribir distintas a las aquí señaladas. Cabe aclarar que si se trata de máquinas de escribir de procedencia extranjera, la Secretaría efectuará la coordinación que sea necesaria con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3. ASIGNACION DE LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR POR NIVELES JERARQUICOS.

La presente norma establece diez modelos de máquinas de escribir, de las cuales dos son mecánicas, una es eléctrica, tres son electrónicas y cuatro son procesadoras de palabras. Dichos modelos deberán ser asignados de acuerdo a la Tabla I "Asignación de las Máquinas de Escribir por Niveles Jerárquicos", misma que se complementa con las Tablas II-A y II-B que contienen las características comparativas de los diez modelos de máquinas de escribir. Estas tablas aparecen respectivamente, en los anexos 2, 3 y 4 del Apéndice de esta norma.

4. ESPECIFICACIONES QUE DEBERAN CUMPLIRSE.

4.1 ESPECIFICACIONES PARA LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR.

a) No deberán presentar golpes, fracturas, rayones o deformaciones.

b) Deberán presentar los datos siguientes:

—Marca

—Modelo

—Número de Serie

—Sello Oficial de Garantía

—Símbolo "Hecho en México" o país de origen.

c) Deberán funcionar correctamente todos los dispositivos que se mencionan en las Tablas II-A y II-B que contienen las características comparativas de cada modelo, así como lo señalado en su instructivo o manual de operación.

4.1.1 Nivel de calidad aceptable para las máquinas de escribir.

4.2 ESPECIFICACIONES PARA LOS EMPAQUES DE LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR.

a) Deberán ser cajas de cartón o plástico corrugado doble con una resistencia al reventamiento capaz de soportar el peso de la máquina de escribir contenida.

b) No deberán presentar perforaciones o roturas que afecten al producto.

c) Deberán tener impreso para su identificación los datos indicados en el inciso "b" del punto 4.1. Para su manejo deberán indicar la dirección de estiba, estiba máxima y símbolos que señalen; manéjese con cuidado, no usar ganchos y protéjase de la humedad, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-EE-59 "Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento", referida en el anexo 1 del Apéndice.

4.2.1 Nivel de calidad aceptable para los empaques de las máquinas de escribir.

Para verificar las especificaciones de cada lote de empaques de máquinas de escribir en los almacenes, deberá practicársele una inspección por atributos con un nivel de calidad aceptable de 4, de acuerdo con lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-12, citada en el anexo 1 del Apéndice.

Por otra parte, cuando los empaques muestren defectos de magnitud tal, que pudieran afectar la calidad de la máquina de escribir contenida, dicha máquina deberá ser inspeccionada de acuerdo al punto 4.1, para decidir su aceptación.

5. GARANTIAS.

5.1. Contra defectos de fabricación.

Los proveedores de las máquinas de escribir, deberán otorgar una garantía por escrito contra cualquier defecto de fabricación y reponer sin costo alguno las partes defectuosas, o en su caso la máquina misma, durante un periodo mínimo de 6 meses posteriores a la fecha de instalación de la máquina.

5.2 De servicio y refacciones.

También los proveedores de las máquinas de escribir, se comprometerán por escrito a suministrar tanto el servicio, como las refacciones que se requieran para estas máquinas, como mínimo durante 10 años a partir de la fecha de adquisición.

APENDICE.

INDICE DEL APENDICE

ANEXO 1.—Normas de Referencia.

ANEXO 2.—Tabla I "Asignación de las Máquinas de Escribir por Niveles Jerárquicos".

ANEXO 3.—Tabla II-A "Características Comparativas de las Máquinas de Escribir Mecánicas, Eléctricas y Electrónicas".

ANEXO 4.—Tabla II-B "Características Comparativas de las Máquinas de Escribir Procesadoras de Palabras".

ANEXO 5.—Cuestionario.

ANEXO 1 Normas de Referencia.

NOM-R-14-1 "Máquinas de Escribir Eléctricas".

NOM-R-165 "Máquinas de Escribir Mecánicas".

NOM-R-118 "Terminología Empleada en Máquinas de Escribir".

NOM-EE-59 "Símbolos para Manejo, Transporte y Almacenamiento".

NOM-Z-9 "Emblema Denominado Hecho en México".

NOM-Z-12 "Muestreo para la Inspección por Atributos".

ANEXO 2

TABLA I

ASIGNACION DE LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR
POR NIVELES JERARQUICOS

ASIGNACION JERARQUICA		MAQUINAS DE ESCRIBIR						
		TIPO	MARCA ^{2/}	MODELO	FUNCIONAMIENTO ^{1/}			
					A	B	C	D
II DE SUBDIRECTORES A NIVELES SUBALTERNOS O EQUIVALENTE ^{4/}	I DE SECRETARIOS	1	OLIVETTI	MS-98-34	•			
		2	OLYMPIA	SG-3	•			
		3	IBM	196-C		•		
	A DIRECTORES DE AREA O EQUIVALENTE ^{4/}	4	LOGICA	3001			•	
		5	OLYMPIA	ES-101			•	
		6	OLIVETTI	ET-121			•	
		7	RANSOM	OC-8820				•
	O EQUIVALENTE ^{4/}	8	IBM	PROCESADOR 5218				•
		9	PRINTAFORM	AES PLUS				•
		10	OLIVETTI	ETS-1010				•

- 1/- A.- MAQUINAS DE ESCRIBIR MECANICAS
- B.- MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS
- C.- MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS
- D.- MAQUINAS DE ESCRIBIR PROCESADORAS DE PALABRAS

2/- LOS PROVEEDORES NACIONALES QUE TENGAN COMO MINIMO UN 50% DE CONTENIDO NACIONAL, INCLUYENDO LA MANO DE OBRA (PARA LOS BIENES QUE SE ADQUIRIRAN), O QUE EN SU DEFECTO ESTEN REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE FOMENTO CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y CUMPLAN CON LOS GRADOS DE INTEGRACION QUE EN DICHO REGISTRO SE LES REQUIERA, GOZARAN DEL MARGEN DE PREFERENCIA, EN SOBREPRECIO, AL COMPARARSE SUS COTIZACIONES CON LAS DE LOS PROVEEDORES EXTRANJEROS O CON LAS DE PROVEEDORES NACIONALES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ANTES MENCIONADAS, AL QUE SE REFIERE EL PUNTO 3.41 DE LAS "NORMAS GENERALES PARA LAS ADQUISICIONES DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL."

3/- PARA LLEVARA CABO LA ADQUISICION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, YA SEAN DE IMPORTACION DIRECTA O DE COMPRA EN EL PAIS, SE DEBERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.2 DE ESTA NORMA.

4/- PARA EL CASO DE ENTIDADES.

TABLA II-A

CARACTERISTICAS COMPARATIVAS DE LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR
MECANICAS, ELECTRICAS Y ELECTRONICAS

CARACTERISTICAS		MAQUINAS DE ESCRIBIR		MECANICAS		ELECTRICAS	ELECTRONICAS		
		MARCA	MODELO	OLIVETTI	OLYMPIA	IBM	LOGICA	OLYMPIA	OLIVETTI
CLASIFICACION	MARCA			OLIVETTI	OLYMPIA	IBM	LOGICA	OLYMPIA	OLIVETTI
	MODELO			MS-98-34	SG-3	196-C	3001	ES-101	ET 121
CINTA	NYLON			•	•	•	•	•	•
	POLIETILENO	NORMAL				•	•	•	•
		MULTICARBON					•	•	•
CORRECTOR INTEGRADO	CON MEMORIA (caracteres)						256	UNA LINEA	UNA LINEA
	SIN MEMORIA				•	•	•	•	•
POSICIONES DE INTERLINEA				4	6	3	4	3	4
TABULADOR	DE BARRA			•	•	•	•	•	•
	DECIMAL						•	•	•
PASO (caracteres por pulgada)	10			•	•	•	•	•	•
	12					•	•	•	•
	15						•		•
	PROPORCIONAL						•		
ELEMENTO DE IMPRESION	BARRA DE TIPOS		LETRA TIPO PICA	LETRA TIPO PICA					
	ESFERA (OPCIONES)					17			
	DISCO (OPCIONES)						9	5	16
LONGITUD DEL RODILLO (cm)	TOTAL		34.0	34.0	39.0	39.0	43.5	43.1	
	UTIL		32.5	33.0	33.0	33.5	37.8	33.5	
VELOCIDAD DE IMPRESION (caracteres por segundo)						15.5	10	17.5	16
TECLAS DE REPETICION						5	TODAS	TODAS	TODAS
ESCRITURA EN NEGRITAS						•			
RELOCALIZACION DE ESCRITURA						•		•	
MARGEN AUTOMATICO						•	•	•	
CENTRADO AUTOMATICO						•		•	
INDICADOR AUTOMATICO DE FIN DE HOJA						•			

ANEXO 4

TABLA II-B

CARACTERISTICAS COMPARATIVAS DE LAS MAQUINAS DE ESCRIBIR
 PROCESADORAS DE PALABRAS

CARACTERISTICAS		MAQUINAS DE ESCRIBIR PROCESADORAS DE PALABRAS								
		MARCA	RANSON MONROE		I B M		PRINTAFORM		OLIVETTI	
CLASIFICACION	MODELO	OC-8820 ^{2/}		PROCESADOR 5218		AES-PLUS		ETS-1010 ^{3/}		
	CONSTRUCCION ^{1/}	A	B	A	B	A	B	A	B	
	PANTALLA	LONGITUD DIAGONAL (Pulg)	9		12		14			12
CAPACIDAD (caracteres)		1920		1680		2080			1920	
MEMORIA DE PROCESO	CAPACIDAD (caracteres)	128,000 256,000		160,000 320,000		8172			40,000	
MEMORIA DE ARCHIVO	MEDIO	2 DISCOS				DISCO	DISCO		DISCO	
	CAPACIDAD (caracteres)	320,000				284,000 595,000	69,000		360,000	
IMPRESORA	MODELO		ES-100 OLYMPIA		5218		QUIME		ET 121	
	LONGITUD DE RODILLO (Cm)	UTIL		37.8		33.5		33		33.5
		TOTAL			43.5		39.2		38.5	
	VELOCIDAD DE IMPRESION (caracteres por segundo)			17		15.5 y 40		45		30
FUNCIONES ADICIONALES	CORRECCION ORTOGRAFICA				150,000 PALABRAS					
	FUNCIONES ARITMETICAS	•			•		•			
	MANEJO DE LENGUAJES DE PROGRAMACION	BASICO PASCAL *EMBLER								
ACOPLAMIENTO CON OTROS SISTEMAS	IMPRESORAS		•						•	
	TERMINALES			10 OC-8820		•				
	COMPUTADORAS		•							

^{1/}- A: INTEGRADO
 B: MODULAR

^{2/}- ESTA MAQUINA DEBERA SURTIRSE CON LA IMPRESORA MARCA OLYMPIA ES-101 Ó DEBERA ACOPLARSE CON MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

^{3/}- ESTA MAQUINA DEBERA SURTIRSE CON LA IMPRESORA MODELO ET-121 Ó DEBERA ACOPLARSE CON MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

ANEXO 5 CUESTIONARIO.

Este Cuestionario deberá anexarse en la solicitud de permiso que se envíe a la Dirección General de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles de la Secretaría de Programación y Presupuesto para la adquisición de máquinas de escribir procesadoras de palabras.

1. Indicar nombre de la dependencia o entidad solicitante.

2. Mencionar si la dependencia o entidad cuenta con otras máquinas de escribir de este tipo.

3. Desglosar en caso afirmativo, como sigue:

— Marca

— Modelo

— Fecha de la adquisición.

4. Señalar si se trata de reemplazo o de nueva adquisición (en caso de reemplazo señalar las razones).

5. Señalar la marca y el modelo que se desea adquirir.

6. Señalar el área y nivel jerárquico, a que se quiere asignar la máquina, así como los motivos que justifiquen su compra.

7. Indicar número y fecha de la autorización para la inversión, otorgada por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

8. Indicar el nombre, puesto y firma del

responsable, así como la fecha de la solicitud del permiso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o.—La presente norma abroga a las siguientes: “Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Mecánicas para Oficina” publicada el 19 de septiembre de 1980, “Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Eléctricas Compactas o Semiportátiles” publicada el 25 de septiembre de 1980, “Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Eléctricas para Oficina” (actualización 1981) publicada el 9 de octubre de 1981, “Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Electrónicas para Oficina” publicada el 3 de marzo de 1982 y “Norma de Adquisición de Máquinas de Escribir Electrónicas con Memoria para Oficina” publicada el 4 de marzo de 1982.

La Dirección General de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles de la Secretaría de Programación y Presupuesto hace del conocimiento del público la presente norma con fundamento en los Artículos 4o. y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto y 1o. del Acuerdo por el que se delegan en el C. Director General de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles y en funcionarios subalternos de la propia unidad administrativa las facultades que en el cuerpo del mismo se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de mayo de 1983.

México, Distrito Federal, a los días del mes de 1984.—La Directora General de Normatividad de Obras Públicas, Adquisiciones y Bienes Muebles, Ma. Elena Vázquez Nava.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se expropia una superficie de 86,040.00 m²., de terrenos ubicados en el Municipio de Celaya, Gto., para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato. (Segunda Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 1o. fracción V, 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación en relación con los artículos 32, 36

y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la Línea Férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato, ubicado dentro del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.—Que la Línea Férrea de referencia es una vía general de comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuya área en encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el poder público está fa-

cultado para adquirir la supertficie necesaria mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la Línea Férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato, en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, por lo que se decreta la expropiación de 86,040.00 M², comprendida entre los Kms. 7+279.00 al Km. 9+430.00, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.T.K. 7+279.00. El lindero en esta estación tiene una orientación de N 15°15'W, continúa en tangente con R.A.C. = N 52°58'W, y longitud de 1,510.77 m., hasta llegar al P.C.K. 8+789.77, continúa en curva izquierda de G=1°00', ángulo de deflexión=27°50', ángulo de la curva circular=24°50', T.S.T.=313.97 m., L.C.=496.67 m., R=1,145.916 m., delta de la espiral=1°30', longitud=60.00 m., hasta llegar al P.T.K. 9+406.44, continúa en tangente con R.A.C.=N 80°48', y longitud de 73.56 m., hasta llegar al K. 9+430.00, que es donde termina la afectación. El lindero en esta estación tiene una orientación de N 6°30'E.

El ancho del derecho de vía en todo el tramo es de 40.00 m., de los cuales 20.00 m., corresponden a la derecha del eje del trazo y 20.00 m., a la izquierda del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 86,040.00 M², afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la obra referida.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deberán cubrirse en el caso, en los términos de Ley a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.—Rúbrica.

-----oOo-----

Decreto por el que se expropia una superficie de 748,021.80 m², de terrenos ubicados en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo Agua Prieta-Janos, subtramo Janos-Puerto San Luis (Segunda Publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 párrafo segundo de la propia Constitución; 1o. fracción VI, 2o., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, en relación con los Artículos 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo Agua Prieta-Janos, subtramo Janos-Puerto San Luis, requiriendo disponer de terrenos de propiedad particular, ubicados en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.—Que la carretera de referencia es una Vía General de Comunicación, siendo de utilidad pública la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de dicha obra, cuya área se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

TERCERO.—Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el Poder Público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acreditan ser las propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Tijuana-Matamoros, tramo Agua Prieta-Janos, subtramo Janos-Puerto San Luis, ubicada en el Municipio de Janos, Estado de Chihuahua, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 748,021.80 metros cuadrados, comprendida entre los kilómetros 21+490.00 y 33+957.03, cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km 21+490.00, que es lindero con el Ejido de Janos y tiene una

orientación = N83°00'W; continúa en tangente de longitud = 9,320.78 metros con RAC = N30°06'W hasta llegar al PCK 30+810.78; continúa en curva derecha de G = 0°30': con ángulo de deflexión = 3°57', ST = 78.69 metros, Lc = 158 metros y R = 2,291.83 metros hasta llegar al PTK 30+968.78; se siguen en tangente que tiene una longitud de 2,988.25 metros con RAC = N26°09'W atrás = N26°03'W adelante hasta llegar a la igualdad de cadenamiento K 33+957.03 atrás = PST = K208+711.33 adelante, donde termina esta afectación.

ARTICULO SEGUNDO.—La expropiación que se decreta de la superficie de 748,021.80 metros cuadrados, afectada a la zona especificada incluye y hace objeto de la misma las construcciones que se encuentran en los propios terrenos y que forman parte de ellos.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la obra referida.

ARTICULO CUARTO.—El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de la indem-

nización que deberá cubrirse en el caso, en los términos de Ley a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.—Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto.

ARTICULO SEXTO.—Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Miguel de la Madrid Hurtado.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Macelo Javelly Girard.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Rodolfo Félix Valdés.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al poblado denominado Guasave, ubicado en el municipio del mismo nombre, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Procedimientos Agrarios.—Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial.—Of.: 460234.—Exp.: 6618/CORETT.—Ref.: XV-209-B.

ASUNTO: Se suplica tenga a bien ordenar la publicación de la solicitud que se acompaña.

C. Lic. Fernando Elías Calles.
Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99, Col. Juárez.
Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600.
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante oficio número 0100/142/83, de fecha 9 de diciembre de 1983, solicitó a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de 28-75-45.14 Has., de terrenos ejidales pertenecientes al poblado de "GUASAVE", Municipio del Mismo Nombre, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efectos de notificación al núcleo afectado, ruego a usted tenga a bien ordenar a quien corresponda, se publique en el Diario Oficial de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de enero de 1984.—El Director General, Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.

Ing. Luis Martínez Villicaña
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145
Ciudad.

En el poblado "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, existe un asentamiento de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada 28-75-45.14 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, en términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., Fracciones I y II; y 9o., Fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al poblado "GUASAVE", Municipio de Guasave,

Estado de Sinaloa, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a Usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 28-75-45.14 hectáreas aproximadamente del poblado "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, donde se encuentra el asentamiento irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, Fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de Títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, por que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el Artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la

Ley Federal de Reforma Agraria, y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a Usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del artículo 345, de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 9 de diciembre de 1983.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del ciudadano licenciado Mario García Lecuona, Notario No. 92 del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Coordinación General Jurídica.—Dirección Consultiva y de Gobierno.—Unidad de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.-2511.—Exp.: 21-18/137.5/92.

ASUNTO: Se solicita publicar la reanudación de labores del Notario No. 92 del D. F.

C. Lic. Luis de la Hidalga Enríquez
Director del Diario Oficial de la Federación
General Prim y Abraham González
Ciudad.

Con esta fecha se dice al C. Lic. Mario García Lecuona, Notario No. 92 del D. F., lo siguiente:

"Contesto su atento escrito No. 55 de 17 de enero en curso, para manifestarle que esta área a mi cargo, ha quedado enterada de que con fecha 16 de los corrientes, ha vuelto a hacerse cargo del despacho de la Notaría No. 92 del D. F., de la que es usted titular, por haber concluido la licencia que se le concedió".

Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes correspondientes, para que se publique en el Diario a su merecido cargo, el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de enero de 1984.—El Director Consultivo y de Gobierno, Sergio E. Flores Ochoa.—Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

COMPañIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S. A.

(En Liquidación)

Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los concursos nacionales mayores, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.

CONVOCATORIA MULTIPLE PARA CONCURSOS NACIONALES

En cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal a participar en los Concursos Nacionales Mayores, cuyos números se indican a continuación, para la Adquisición de los Bienes que también se indican:

CONCURSO	CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN SINTETIZADA DE LOS BIENES.	COSTO BASES	ENTREGA DE LAS BASES.	FECHA DEL ACTO DE APERTURA
CS-04-84	7 Autotransformadores de potencia Monofásicos de 110 MVA, 400/13/230/13 - 150/13 kv. 6 3 Autotransformadores Trifásicos de 330 MVA 400/230-150 kv.	\$10,000.00 +I.V.A.	1º-II-84 al 1º-III-84	8-III-84
CS-04-84	Maquila de galvanizado de: Lámina Negra, Galvanizado electrolítico de herrajes.	\$10,000.00 +I.V.A.	1º-II-84 al 17-II-84	12-III-84

Se comunica a todos los interesados que tanto las bases de estos Concursos como las especificaciones detalladas de los bienes, estarán a su disposición en la Subgerencia de Abastecimientos-Sección de Concursos, ubicada en Melchor Ocampo No. 171, Col. Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo 11379 México, D. F., las cuales se entregarán mediante el pago de la suma indicada, la cual se deberá cubrir con Cheque Certificado a nombre de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. (en liquidación).

México, D. F., a 31 de enero de 1984.

El Secretario Ejecutivo,
C. P. Angel R. Espinosa Lescas,
Subgerente de Abastecimientos.

8 de febrero.

(R.—370)

COMPañIA DE REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S. A.

Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Internacionales y Nacionales, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.

Compañía de Real del Monte y Pachuca, S. A., en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en los Concursos Internacionales y Nacionales cuyos números y bienes, para su adquisición a continuación se señalan.

No. Concurso	Cantidad, Unidad y Descripción sintetizada de los bienes	Internacionales		
		Costo de bases	Fecha P/ Entrega de bases	Fecha de concurso
1/84 Mayor	—Cianuro de Sodio Negro, contenido menor 50% NaCn. 16,800 tambores de 101 Kgs. cada uno Aprox. —Cianuro de Sodio Blanco, 99% NaCn, 2,000 tambores de 100 Kgs. cada uno Aprox.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	12 de marzo de 1984 a las 10:00 horas.
		Nacionales		
4/84 Menor	—10,000 Kgs. cobre electrolítico en cá-todos. —1,500 Kgs. estaño metálico electrolítico en lingotes.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	12 de marzo de 1984 a las 10:00 horas.
5/84 Menor	90,890 Kgs. lámina negra A-36 varias medidas.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	2 de marzo de 1984 a las 12:00 horas.
6/84 Menor	4,600 pares. Calzado 1/4 de bota con casquillo de acero. En diferentes medidas.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	5 de marzo de 1984 a las 10:00 horas.
7/84 Menor	1 Pza. recubrimiento de hule para molino Allis-Chalmers.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	5 de marzo de 1984 a las 12:00 horas.
8/84 Menor	75,000 Kgs. ácido muriático industrial con fuerza de 36% de ácido clorhídrico.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	6 de marzo de 1984 a las 10:00 horas.
9/84 Menor	21,000 mts. tubería negra ced. 40 de 1", 2", 4" con rosca y cople en los extremos.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	6 de marzo de 1984 a las 12:00 horas.
10/84 Menor	1 Pza. espectrofotómetro de absorción atómica Mod. 5000 con caja y control de gases Interlock.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	7 de marzo de 1984 a las 10:00 horas.
4/84 Mayor	19,800 pastillas de carburo de tungsteno. Varias medidas.	Gratuitas.	2 de febrero al 24 de febrero 1984	7 de marzo de 1984 a las 12:00 hrs.

Las bases y especificaciones estarán a su disposición en Compañía de Real del Monte y Pachuca, S. A., ubicada en Memphis No. 104, esquina con Nubia, Col. Ampliación Clavería, México, D. F., C. P. 02080, teléfonos: 5-27-61-50 y 627-64-08 y en Venustiano Carranza No. 106, Pachuca, Hgo., teléfono 238-23 (Lada 91-771), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria hasta el día 24 de febrero del presente año.
Enero 30 de 1984.

Lic. Antonio Alonso Villaseca,
Subdirector de Administración y Finanzas.

8 febrero.

(R.—379)

FERROCARRIL DE CHIHUAHUA AL PACIFICO, S. A. DE C. V.

Convocatoria a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los Concursos Internacionales Mayores, relativos a la adquisición de los bienes que se indican.

EL FERROCARRIL DE CHIHUAHUA AL PACIFICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley Sobre Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, a -- participar en los CONCURSOS NACIONALES MAYORES cuyos números se indican a continuación, para la adquisición de bienes que también se indican;

NUM. DEL CONCURSO	CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCION SINTETIZADA DE LOS BIENES.	ENTREGA DE LAS BASES	FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS.
2/84	<p>ACEITE PEMEX DEX #40 200 TAMBORES CON 200 LITROS CADA UNO.</p> <p>ACEITE NACIONAL ENGRANES GRUESO, 400 TAMBORES CON 200 LITROS CADA UNO.</p> <p>ACEITE TRANSMISION ESPECIAL FORD, 12 TAMBORES CON 200 LITROS CADA UNO.</p> <p>ACEITE PEMEX SOL #40, 50 TAMBORES CON 200 LITROS CADA UNO.</p> <p>ACEITE TRANSMISIÓN #140, 20 TAMBORES CON 200 LITROS CADA UNO.</p> <p>GRASA GRAFITADA FC-1, 100 TAMBORES CON 178 KGS. CADA UNO.</p> <p>ACEITE NACIONAL CARROS 906-A-60, 150,000 LITROS</p> <p>ACEITE LUBRICANTE DIESEL MEX FERROCARRIL NUM. 40, 900,000 LITROS.</p>	<p>Las Bases están a su disposición en Departamento de Compras del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, - - S.A. de C.V., calles Méndez y 24a. de la ciudad de Chihuahua, Chih., o en la oficina de Representación del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V., ubicadas en Ave. Central #140, sexto piso ala "C" en la ciudad de México, Tel. 5-41-53-25 durante el lapso comprendido del 25 de enero al 20 de febrero de 1984 (días hábiles), de las 9:00 a las 13:00 horas.</p>	<p>Acto de apertura de ofertas será el día primero de marzo de 1984, a las 10:00 horas y el acto de fallo será el día 8 del mismo mes, a la misma hora, en la Sala de Consejo de las oficinas generales del propio ferrocarril, ubicadas en calles Méndez y 24a. de la ciudad de Chihuahua, Tel. 2-07-52.</p>
3/84	<p>SOLVENTE DIELECTRICO, 25,000 LITROS</p> <p>REMOVEDOR DE CARBÓN, GRASA Y PINTURA (EN FRÍO) MATERIALES FERROSOS, 50,000 LITROS.</p> <p>REMOVEDOR DE OXIDOS Y GRASAS, 4,000 LITROS.</p> <p>LIMPIADOR DE LIQUIDO A VAPOR, 1,200 LITROS.</p> <p>DESINCRUSTANTE LIQUIDO PARA SERPENTINES DE CALDERAS, 1,500 LITROS.</p> <p>SOLUCION PARA TRATAMIENTO DE AGUA DE CALDERAS, 500 LITROS.</p> <p>AROMATIZANTE AMBIENTAL LIQUIDO CONCENTRADO, 1,000 LITROS.</p> <p>LIMPIADOR EN AEROSOL PARA EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO, 100 BOTES.</p>	<p>Las Bases están a su disposición en los mismos domicilios y pueden recogerse en el lapso comprendido -- del 6 de febrero al 5 de marzo (días hábiles) de -- las 9:00 a las 13:00 horas.</p>	<p>Acto de apertura de ofertas será el día 14 de marzo de 1984 a las 10:00 horas y el acto de fallo será el día 20 del mismo mes, a la misma hora, en el mismo domicilio.</p>

Chihuahua, Chih., Enero 30, 1984.

GUILLERMO QUINTANA GALINDO,
Secretario Ejecutivo del Comité de Compras.

8 febrero.

(R.—378)

INGENIO EL HIGO, S. A.

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO DEL PROYECTO NO. B-83-AC-01, RELATIVO A DESMONTAJE DE CUATRO MOLINOS EXISTENTES, DEMOLICION Y OBRA CIVIL PARA LA CIMENTACION DE UN TANDEM COMPLETO PARA MOLINOS EN DICHO INGENIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VER.

**INGENIO EL HIGO, S. A.
AZUCAR, S. A. DE C. V.**

Delegación Regional Zona Huastecas

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, se convoca a las personas físicas o morales que posean la experiencia técnica, capacidad económica y el equipo necesario a participar en el Concurso del Proyecto B-83-AC-01 relativas a "DESMONTAJE DE CUATRO MOLINOS EXISTENTES, DEMOLICION Y OBRA CIVIL PARA LA CIMENTACION DE UN TANDEM COMPLETO PARA MOLINOS DE 7'-0", a realizarse en el Ingenio El Higo, S. A., sito en Rivera Núm. 36, El Higo, municipio de Tempoal, Ver. Tel. 5-00-60 y 5-01-79.

El plazo estimado de ejecución es del 8 de mayo al 30 de junio de 1984.

Fecha límite para la inscripción es el 21 de febrero de 1984. Los interesados deberán presentarse para su inscripción y recoger la documentación del concurso cuyo costo será de \$20,000.00, en las oficinas de la Delegación Regional Zona Huastecas, ubicada en Juárez y Boulevard, Ciudad Valles, S.L.P., Tel. 2-20-56, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.—Solicitud por escrito de los trabajos que pretenden concursar.

2.—Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

3.—Acreditar mediante la documentación correspondiente su capacidad legal, técnica y financiera y experiencia en la realización de la obra a concursar.

4.—Cumplir con los requisitos establecidos en la documentación del concurso.

El acto de apertura de proposiciones tendrá verificativo en Junta Pública el día 24 de febrero del año en curso a las 12.00 hrs., en las oficinas de la Delegación Regional Zona Huastecas.

El Ingenio se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no reúnan las condiciones necesarias o no garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

Atentamente.

**Gonzalo Marroquín Alemán,
Gerente General.**

8 febrero.

(R.—419)

MEXICANA DE PAPEL PERIODICO, S. A.

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso Nacional No. MPP-002/84, relativo al suministro de 691 metros de tuberías de diferentes diámetros.

CONCURSO MPP-002/84

Convocatoria a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el Concurso Nacional para el suministro de 691 metros de tuberías en diferentes diámetros (76.2 hasta 1524 mm.)

En cumplimiento a las disposiciones que la Ley establece, se invita a los proveedores de la Administración Pública Federal a participar en el Concurso para suministrar tubería de acero al carbón como se indica. Los interesados pueden pasar a nuestras oficinas en México, D. F., Córdoba

No. 23-20. piso, Departamento de Ingeniería y Nuevos Proyectos a recoger las bases correspondientes en la semana del 6 al 10 de febrero del año en curso; la apertura de ofertas se llevará a cabo el día 20 del mismo mes en Córdoba No. 23-20. piso, Col. Roma, México, D. F. Tel.: 533-68-43.

El monto aproximado de los bienes a suministrar es de: \$12,500,000.00.

**Ing. Fernando Solís Torroella,
Director General.**

8 febrero.

(R.—387)

SECCION DE AVISOS**Avisos Generales****CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
HULERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de esta institución, se convoca a todos los industriales socios de la Cámara Nacional de la Industria Hulera, a la Asamblea General Ordinaria que habrá de celebrarse el día 7 de marzo de 1984, a las 11:00 horas, en el auditorio de la Confederación de Cámaras Industriales, sito en Manuel Ma. Contreras 133-80. piso de esta ciudad de México, de conformidad con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

10. Nombramiento de dos escrutadores.
20. Informe y aprobación en su caso, de las actividades desarrolladas por el Consejo en el ejercicio.
30. Lectura del informe del auditor de esta institución al 31 de diciembre de 1983.
40. Discusión y aprobación en su caso, del proyecto del presupuesto para el ejercicio 1983.
50. Programa de labores a desarrollar por el Consejo para el ejercicio 1983.
60. Elección de consejeros propietarios y suplentes.
70. Nombramiento del auditor de esta institución.
80. Delegación al Consejo Directivo de las facultades que le confiere a la Asamblea el artículo 39, fracciones II, IV, V y VII de los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Hulera.

ARTICULO 43.—La convocatoria a una asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, contendrá el orden del día y se hará mediante tres publicaciones consecutivas en uno de los diarios de mayor circulación en la República. La última inserción se hará cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Si no se pudiere celebrar ésta por falta de quórum, se hará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, en la inteligencia de que la Asamblea se celebrará sea cual fuere el número de socios presentes y los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria. Para los efectos anteriores, en las convocatorias que se publiquen deberá insertarse completo el presente artículo.

México, D. F., enero 30 de 1984.

Cámara Nacional de la Industria Hulera.

C.P. Carlos Machorro,
Presidente.

6-7-8 febrero. (R.—324)

ALCANTARA Y ALESSIO ROBLES**AVISO**

Se hace saber para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Socie-

dades Mercantiles, que por acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de enero de 1984, la Sociedad Transformadora Química Mexicana, S. A., adoptó la modalidad de Capital Variable.

México, D. F., 24 enero, 1984.

Lic. Miguel Alessio Robles L.,

Delegado Especial de la Asamblea.

8 febrero. (R.—383)

EDIMEDICA, S. A. DE C. V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Circulante	
Efectivo en caja.....	\$ 17,450.00
Total de Activo Circulante.....	\$ 17,450.00
Suma el Activo.....	\$ 17,450.00
	=====

CAPITAL

Capital Social.....	\$ 100,000.00
Pérdidas Acumuladas.....	(82,550.00)
Suma el Capital.....	\$ 17,450.00
	=====

La cuota de reembolso por cada acción con valor nominal de \$100.00 es de \$17.45. Este balance se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Guillian Turner de Mateos,
Liquidador.

27 Ene.; 8 y 17 Feb. (R.—241)

PROEDITORIA, S. A. DE C. V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

Circulante	
Efectivo en caja.....	\$ 17,450.00
Total de Activo Circulante.....	\$ 17,450.00
Suma el Activo.....	\$ 17,450.00
	=====

CAPITAL

Capital Social.....	\$ 100,000.00
Pérdidas Acumuladas.....	(82,550.00)
Suma el Capital.....	\$ 17,450.00
	=====

La cuota de reembolso por cada acción con valor nominal de \$100.00 es de \$17.45. Este balance se publica para los efectos del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Guillian Turner de Mateos,
Liquidador.

27 Ene.; 8 y 17 Feb. (R.—240)

DIVERSION Y DEPORTE, S. A. DE C. V.**CONVOCATORIA**

En cumplimiento del Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se cita a los señores accionistas de Diversión y Deporte, S. A. de C. V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de febrero de 1984 a las quince horas en el Despacho número 3 del número 59 de la calle de Chihuahua en la Colonia Roma, en la ciudad de México, D. F., y conforme a la siguiente:

ORDEL DEL DIA

- I. Discusión y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 1983.
 - II. Disminución del Capital Social Variable.
 - III. Ratificación o nombramiento de Administradores.
 - IV. Asuntos Generales.
- México, D. F., a 2 de febrero de 1984.
C.P. Pedro Garfias Morales,
Comisario.

8 febrero.

(R.—395)

CONVOCATORIA

Se cita por medio del Presidente Tesorero a todos los socios de la Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Contaduría de Ventas, A.C. (ASACOVE) a la asamblea extraordinaria, que se llevará a efecto a las 18 horas del día 2 de marzo de 1984 en el domicilio de la Asociación.

Pasando lista de presentes, y de no integrarse el quórum legal, se citará para las 19:00 horas, del mismo día, y se llevará a cabo con los asistentes bajo el siguiente orden del día.

1. Información del Estado Financiero de la Asociación (Activo y Pasivo).
2. Información de los bienes en propiedad de la Asociación.
3. Liquidación de la Asociación.
4. Nombramiento del liquidador.

México, D. F., a 10. de febrero de 1984.

Julieta Martínez de la Rosa,

Presidente Tesorero de la Asociación.

8 febrero.

(R.—371)

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Dirección General de Fomento Cooperativo y
Organización Social para el Trabajo.
Departamento de Control y Registro
Of: DCR/05/84
Exp: 10/(30)/973-P.

A V I S O

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 11/82, con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, Ver., se hace del conocimiento público que con fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se Canceló el Registro No. 973-P., de la Sociedad Cooperativa de Autotransportes Cardel-Jalapa-Veracruz, S. C. L., con domicilio social en Villa de José Cardel, Ver., bajo el Acta número 2345 a foja 133 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.—México, Distrito Federal a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Registro de Organismos
Cooperativos,

Lic. Modesto Sánchez Jalili.

8 febrero.

(R.—352)

ALCANTARA Y ALESSIO ROBLES**A V I S O**

Se hace saber para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que por acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de enero de 1984, la Sociedad Distribuidora Química Mexicana, S. A., adoptó la modalidad de Capital Variable.

México, D. F., 24 enero, 1984.

Lic. Miguel Alessio Robles L.,

Delegado Especial de la Asamblea.

8 febrero.

(R.—384)

CALZADO TEATRAL "MIGUELITO", S. A.**AVISO**

Con fundamento en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica que por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "Calzado Teatral Miguelito", S. A. de fecha 26 de septiembre de 1983, se acordó transformarla a Sociedad Anónima de Capital Variable, se fijó su capital mínimo sin derecho a retiro en la suma de \$3.500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y el máximo ilimitado; reformando al efecto sus Estatutos Sociales.

México, D. F., a 21 de diciembre de 1983.

Javier Edmundo Alvarez Vallejo.

8 febrero.

(R.—386)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Dirección General de Fomento Cooperativo
y Organización Social para el Trabajo
Departamento de Control y Registro
Oficio: DCR/06/84
Exp.: 10/(30)/2972-P.

A V I S O

En cumplimiento de la Resolución dictada en el Juicio de Liquidación número 1/976, con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, por el C. Juez Primero de Distrito en el estado de Veracruz, Ver., se hace del conocimiento público que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se canceló el Registro No. 2972-P., de la Sociedad Cooperativa de Transportistas de Materiales para Construcción de Obras y Caminos, S. C. L., con domicilio social en Boca del Río, Ver., bajo el Acta número 2347 a foja 135 del Volumen VI del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo.—México Distrito Federal a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subdirector de Registro de Organismos
Cooperativos,

Lic. Modesto Sánchez Jalili.

8 febrero.

(R.—353)

CONSTRUCTORA SALOU, S. A.**AVISO AL PUBLICO**

Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 17 de enero de 1984, se transformó a la Sociedad Anónima de Capital Variable, fijando como capital Mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$1.000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), y máximo ilimitado, por lo que se comunica al público, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D. F., a 2 de febrero de 1984.

Lic. Adrián Hernández Margain,
Delegado Especial.

8 febrero.

(R.—404)

TURISMO Y DIVERSIONES, S. A.**AVISO**

Los Accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de abril de 1982, acordaron transformar la Sociedad "Turismo y Diversiones", S. A., a "Turismo y Diversiones", S. A. de C. V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 19 de enero de 1984.

Adrián Aguirre Gómez,
Delegado Especial.

PROYESCO, S. A.**AVISO**

Los accionistas de esta sociedad en Asamblea General Extraordinaria, acordaron transformar la sociedad "Proyesco", S. A., en "Proyesco", S. A. de C. V., con un capital social mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado.

Se hace saber lo anterior, para los efectos del Artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 31 de enero de 1984.

Ing. Arturo Aguiñaga Ortuño,
Administrador Unico.

8 febrero.

(R.—400)

TRABOSA DE MEXICO, S. A. DE C. V.**PRIMERA CONVOCATORIA A****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los Señores Accionistas de TRABOSA DE MEXICO, S. A. DE C. V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el próximo 29 de febrero de 1984, a las 12 horas en el domicilio de la Sociedad sito en Av. Marina Nacional No. 60, colonia Anáhuac de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente Orden del Día:

1. Nombramiento de 2 Escrutadores para verificación de quórum.
2. Informe del Consejo de Administración.
3. Informe del Tesorero.
4. Aprobación del Balance General al 30 de junio de 1983.

5. Nombramiento del Consejo de Administración Propietarios y Suplentes.
6. Designación de Comisarios.
7. Varios.

Se recuerda a los Señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea de referencia deberán estar inscritos sus nombres en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

México, D. F., 10. de febrero de 1984.

Javier Jiménez Segura,

Presidente del Consejo de Administración.

TRABOSA DE MEXICO, S. A. DE C. V.**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Para el efecto de que no hubiera quórum legal se cita en 2a. Convocatoria para el mismo día 29 de febrero de 1984 a las 12:30 horas en el mismo local de la Sociedad, en la inteligencia que de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles el quórum se integrará con los Socios asistentes y sus resoluciones serán válidas para todos los Socios.

Javier Jiménez Segura,

Presidente del Consejo de Administración.

8 febrero.

(R.—376)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES,**S. DE I.****(A.N.D.I.)****SEGUNDA CONVOCATORIA**

Al no haber asistido el quórum establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor vigente y nuestros Estatutos, el día 29 de enero de 1984, por medio del presente se convoca por segunda ocasión a los Socios de la Asociación Nacional de Intérpretes, S. de I., (A.N.D.I.), a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá verificativo el día 26 de febrero de 1984, a las 12:00 horas en el local que ocupa el Teatro "Jorge Negrete", sito en el número 128 de las calles de Ignacio M. Altamirano, de esta ciudad bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Informe del Consejo Directivo de la A.N.D.I., respecto a las gestiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1983.
2. Presentación por el consejo del plan de arbitrios y el presupuesto de egresos para el año de 1984.
3. Asuntos generales.

De acuerdo con el Artículo 18 de nuestros Estatutos, los Socios deberán acreditar su calidad como tales.

Dicha Asamblea se llevará a cabo de conformidad con el Artículo 17 de nuestros Estatutos, en concordancia con la Fracción II párrafo final del Artículo 99 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Atentamente.

México, D. F., a 30 de enero de 1984.

Ignacio López Tarso,

Presidente del Consejo Directivo
de la Asociación Nacional de
Intérpretes. S. de I. (A.N.D.I.)

8 febrero.

(R.—392)

(Viene de la Pág. 32)

Nuevo León, Monterrey.—Jesús P. Chavarría V. Porfirio Díaz No. 205.

Oaxaca, Oaxaca.—Sr. Arturo López Oriente 9 No. 103, Col. Víctor Bravo Ahúja, Tel.: 91-951-6-00-98.

Puebla, Puebla.—Arnaldo Fernández. Pasaje de Ayuntamiento No. 2.

San Luis Potosí, S.L.P.—Agencia de Publicaciones Ribera. Parrodi No. 150. Publicaciones Real, Pedro Chessani Zanella. Av. Constitución No. 1,000 Local "A".

Sinaloa, Mazatlán.—Librería Lizárraga Hnos. Juan Carrasco No. 823 Nte.

Culiacán.—Dist. Sonomex, S. A. Boulevard Leyva Solano No. 56 Pte.

Sonora, Hermosillo.—Dist. Sonomex, S. A. Ret. Colima Esq. Matamoros y Guerrero.

Cd. Obregón.—Dist. Sonomex, S. A. Callejón Brasil No. 151 Sur.

Tabasco, Villahermosa.—Publicaciones Tabasco, S. A. Av. Madero No. 1,026.

Tamaulipas, Ciudad Victoria.—Librería Kapa, At'n: Sr. Epifanio Martínez. Hidalgo 14 y 15 No. 326, Tel.: 216-79.

Nuevo Laredo.—J. Heriberto Martínez. Bolívar No. 1,108 Col. Zaragoza.

Tampico.—Agencia de Publicaciones Estrada. Sor Juana Inés de la Cruz No. 208, Nte.

Veracruz, Jalapa.—Pablo H. Medina. Clavijero No. 8.

Córdoba.—María Teresa Villar de P. Av. 3 No. 409.

Veracruz.—Luis Malpica. Mario Molina No. 380 (representante en Poza Rica, Publicaciones Fonck. Av. Palmas y Calle 10, Fracc. Palmas, Tel.: 214-28 y 214-41).

Yucatán, Mérida.—Amílcar Raúl Cabrera. Calle 61-A No. 532 entre la 94 y 96. Tel.: 399-00.

Zacatecas, Zac.—Ismael Espinosa. Publicaciones Anita. Av. Hidalgo No. 172.

**ROSARIO MEXICO, S. A. DE C. V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Rosario México, S. A. de C. V., celebrada a las 18:00 horas del día 7 de diciembre de 1983, acordó aumentar el capital de la sociedad, dentro de la porción variable del mismo, en la cantidad de \$30,000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M. N.). Para representar dicho aumento se acordó la emisión de 3,000,000 (tres millones) de acciones, de las mismas características que las actualmente en circulación, o sea, todas ellas nominativas, ordinarias y con valor nominal de \$10 (diez pesos 00/100 M. N.), cada una, de las cuales el 51% (cincuenta y uno por ciento), o sean 1,530,000 (un millón quinientos treinta mil), corresponden a la Serie "A", y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante, o sean 1,470,000 (un millón cuatrocientos setenta mil), corresponden a la Serie "B".

En términos de lo resuelto por la asamblea, los actuales accionistas de la sociedad tienen derecho preferente, dentro de sus respectivas series de acciones, para suscribir el aumento de

capital decretado, en proporción al número de acciones de la sociedad que actualmente detentan. El aumento será pagadero al valor nominal de las acciones. Además, la asamblea acordó que si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren su derecho de primera preferencia, los demás accionistas de la misma Serie que si la hayan ejercitado tendrán preferencia en segundo lugar para suscribir las acciones que hayan quedado pendientes; si agotada la segunda preferencia antes dicha aún quedaren pendientes de suscripción acciones de la Serie "A", dichas acciones de la Serie "A", y el correspondiente número de acciones de la Serie "B", quedarán como acciones de Tesorería hasta en tanto el Consejo de Administración no resuelva la conducente para su emisión y suscripción.

Para ejercitar su derecho de primera preferencia para suscribir el aumento de capital decretado, los accionistas deberán realizar la suscripción y simultáneamente el pago total de la misma dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente aviso. La suscripción y pago del aumento de capital decretado deberá hacerse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Monte Cáucaso número 915, 4o. piso, C.P. 11300, México, Distrito Federal.

Muy atentamente.

Carlos Sánchez-Mejorada y Velasco.

Secretario del Consejo de Administración.

México, Distrito Federal, a 8 de diciembre de 1983.

8 febrero.

(R.—402)

ALCANTARA Y ALESSIO ROBLES

A V I S O

Se hace saber para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que por acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de enero de 1984, la Sociedad Inmobiliaria Bohler, S. A., adoptó la modalidad de Capital Variable

México, D. F., 24 enero, 1984.

Lic. Miguel Alessio Robles L..

Delegado Especial de la Asamblea

8 febrero.

(R.—382)

ALCANTARA Y ALESSIO ROBLES

A V I S O

Se hace saber para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que por acuerdo tomado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de enero de 1984, la Sociedad Diquimex del Centro, S. A., adoptó la modalidad de Capital Variable.

México, D. F., 24 enero, 1984.

Lic. Miguel Alessio Robles L..

Delegado Especial de la Asamblea

8 febrero.

(R.—385)

Domicilios de nuestros representantes en el Interior de la República en donde puede adquirirse el Diario Oficial o ser reclamado por nuestros suscriptores dentro del término fijado en nuestras condiciones

Aguascalientes, Ags —Novedades Editores, S A Gonzalez Saracho No 102-A

Baja California, La Paz —Librería Coromuel, Distribuidora Peninsular, 5 de Mayo y Madero No 110

Ensenada —Distribuidora Sonomex, S A Avenida No 546

Mexicali —Agencia de Publicidad Norvai, Gte Leopoldo Noriega Soto Paseo de los Heroes No 659-3

Centro Civico Tels 715-06 y 618-44

Tijuana —Papelera Fiscal Sr Juan Ignacio Rodriguez Flores Calle 5a de Emiliano Zapata No 1744 Tels 88-12-14 y 88-31-71

Coahuila, Saltillo —Lic Jose Jaime Duran Miranda Campeche No 445 Ote Tels 247-04 y 396-46

Nueva Rosita —Longino Cura Gámez Presidente Carranza No 58

Torreon —Arq Victor H Sanchez P Priv Juarez No 2,862 Ote (distribuye en Gomez Palacio, Dgo)

Colima, Col —Prof Jesus Murguía Rubio Centenario No 44 Col Magisterial Tel 266-25

Chihuahua, Chih —Patricio Martínez Avenida Libertad y Calle 21a No 201

Ciudad Juárez —Luis Ochoa 18 de Marzo No 761

Esteban G Martínez G —Av Ramon Corona Esq con Allende

Ciudad Cuauhtémoc —Centro Librero Cuauhtemoc —Av Hidalgo 180

Ciudad Ojinaga —Centro Librero Ojinaga —Allende 19-A

Ciudad Camargo, Chih —Patricio Martínez —Av Juarez No 404

Durango, Dgo —Julio Gerardo Carrillo 5 de Febrero No 304 Pte

Guanajuato, Gto —C Carlos Andrade Mineral de Valenciana No 4, Marfil Guanajuato Tel 2-00-40

Celaya —Publicaciones Arroyo Boulevard Lopez Mateos No 405 Pte

Irapuato —Luis Farfan R 10 de Mayo No 520, C P 36500

Leon —Agencia Gonzalo Hernández 5 de Febrero No 304

San Miguel de Allende —Agencia de Publicaciones Pablo Alvarez H Canal y Zacateros Apdo 23

Guerrero, Acapulco —Alicia Cazarín Vda de J J Valdez Arévalo No 11

Jalisco, Guadalajara —Miguel A Pizano Liceo No 120 Sector Hidalgo

Michoacán, Morelia —Publicaciones Michoacanas, S A Av Santos Degollado No 340, Tel 200-31

La Piedad —Sergio Arce Vargas Boulevard Lázaro Cardenas No 132-B

Navarrit, Tepic —C Fernando Ulloa Av Mexico No 37 Sur

(Sigué en la Pág 31)

DIARIO OFICIAL



Gral Prim No 43 Esq con Abraham González
Col Juárez
Mexico, D F (C P 06600)
Director
Lic Luis de la Hidalga

Teléfonos:

Dirección.....	546-69-75
Subdirección.....	535-41-77
Suscripción e Informes...	535-49-59

TARIFAS DE SUSCRIPCIONES

6 meses.....	\$ 3,750.00
--------------	-------------

TARIFA DE INSERCIONES

Una plana.....	\$ 40,000.00
----------------	--------------

PRECIO DE EJEMPLAR

Para toda la República

Del día hasta 96 Págs.....	\$ 35.00
Número Extraordinario del día más de 96 Págs....	70.00

Los números atrasados tendrán un valor del doble de la tarifa que se encuentre vigente en el momento de su compra.

CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de CHEQUE CERTIFICADO o GIRO POSTAL, a nombre de la "TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán su pago en CHEQUE CERTIFICADO CHEQUE DE CAJA, o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor diez (10) días después de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomándose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con anterioridad.

Toda reclamación será atendida si se recibe dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su trámite. La reclamación para suscripciones se contará a partir de la fecha de entrada en vigor de nuestra orden de cobro.

De Venta en Todos los Puestos de Periódicos